



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución  
“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente Nro. 160-102-107-2007 el cual contiene Resolución Nro. 200-03-20-01-000759<sup>1</sup> del 20 de mayo de 2008, donde se otorga un permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA a la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, identificada con Nit.890.900.746-7, para riego en cantidad de 40 LPS, durante 16 horas diarias, durante 7 días semanales, equivalentes a 16128m<sup>3</sup>, a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas NORTE:1.360.462 y ESTE:1.042.074 en CORPOICA-TULENAPA del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por el termino de diez (10) años.

Que la corporación notificó el acto administrativo Nro. 200-03-20-01-000759 del 20 de mayo de 2008 de forma personal el día 14 de julio de 2008 al señor Roberto Hoyos, en su calidad de representante legal.

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-00020 del 14 de enero de 2009, Corpouraba aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a favor de la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA, identificada con Nit.890.900.746-7<sup>2</sup>, notificada personalmente el día 14 de enero de 2009<sup>3</sup>.

Que mediante oficio Nro. 200-34-01-59-0400 del 23 de enero de 2018, la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA, identificada con Nit.890.900.746-7, presentó solicitud de renovación de Concesión de Aguas Subterráneas Finca Campo Experimental.

Que Corpouraba generó la factura Nro. 9000041259 del 07 de mayo de 2018 correspondiente al trámite de renovación, la cual fue recibida en la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA, identificada con Nit.890.900.746-7, el día 09 de mayo de 2018, sin que se haya efectuado pago por este concepto.

Que Corpouraba recibió el 18 de noviembre de 2019, solicitud de tramite nuevo con radicado interno Nro. 200-34-01-59-6774, para concesión de aguas subterráneas el cual de acuerdo al oficio Nro. 400-06-02-01-0475 del 23 de junio de 2020, fue tramitado bajo expediente Nro. 200-16-51-01-0031-2020 y donde se otorgó mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0565 del 15 de mayo de 2020, permiso de una concesión de aguas subterráneas.

<sup>1</sup> Folio 171 al 174

<sup>2</sup> Folio 224 al 225

<sup>3</sup> Folio 234

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

*"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*

*2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

**Resolución**  
 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

En consecuencia, al revisar el contenido del expediente Nro. 160-102-107-2007, donde obra la resolución Nro. 200-03-20-01-000759 del 20 de mayo de 2008, a favor de la asociación de BANANEROS DE COLOMBIA –AUGURA, identificada con Nit.890.900.746-7, la cual fue notificada el día 14 de julio de 2008, se observa que la misma se encuentra vencida, tal como se indicó en el oficio Nro.400-06-02-01-0476 del 23 de junio de 2020, y donde se recomendó archivar.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que existe otro expediente donde se encuentra otorgado un permiso de concesión de aguas subterráneas, se procederá a ordenar el archivo definitivo del presente expediente, igualmente, se solicitará anular la factura Nro. 9000041259 del 07 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar de forma definitiva el Expediente Nro. **160-102-107-2007**, a nombre de la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, identificada con Nit.890.900.746-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cumplido lo estipulado en el artículo anterior, remitir copia del presente acto administrativo al área de subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a la anulación de la Factura Nro.9000041259 del 07 de mayo de 2018, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$654.600.00).

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

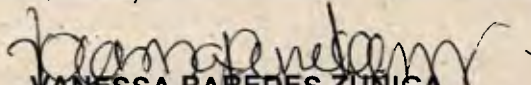
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la sociedad ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA, identificada con Nit.890.900.746-7, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

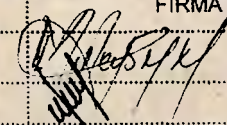
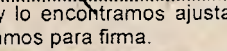
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se dé cumplimiento a los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, y se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente Nro. 160-102-107-2007.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		29-09-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		13-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			